

Distr.
GENERAL

CERD/C/226/Add.5
27 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

12° informe periódico que los Estados Partes deben presentar en 1992

Adición

KUWAIT*

[11 de enero de 1993]

* En el presente documento figuran los informes periódicos 10°, 11° y 12°, que debían presentarse el 5 de enero de 1988, el 5 de enero de 1990 y el 5 de enero de 1992, respectivamente. Véanse los informes periódicos octavo y noveno presentados por el Gobierno de Kuwait y las actas resumidas de los períodos de sesiones del Comité en los que se examinaron, en los documentos siguientes:

Octavo informe periódico - CERD/C/118/Add.3 (CERD/C/SR.687);
Noveno informe periódico - CERD/C/149/Add.16 (CERD/C/SR.824).

GE.93-16108 (S)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	3
Parte I - GENERALIDADES	6 - 19	4
A. Postura histórica, política y jurídica del Estado de Kuwait en lo que concierne a la eliminación del fenómeno de la discriminación racial	6 - 15	4
B. Información sobre la política del Estado de Kuwait acerca de la distribución demográfica de la población	16 - 19	6
Parte II - INFORMACION RELATIVA A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y JURIDICAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DE KUWAIT EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION	20 - 114	8
Artículo 2	21 - 27	8
Artículo 3	28 - 29	9
Artículo 4	30 - 38	9
Artículo 5	39 - 107	12
Artículo 6	108 - 112	23
Artículo 7	113 - 114	23
CONCLUSION	115 - 116	24

INTRODUCCION

1. Nos referimos a la nota G/SO 237/2(2) dirigida el 20 de octubre de 1992 por el Secretario General de las Naciones Unidas al Excelentísimo Señor Ministro de Asuntos Exteriores del Estado de Kuwait, en la que se señala, inter alia que el Estado de Kuwait no ha presentado al Comité establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial los, 10º, 11º y 12º informes, que debía presentar el 5 de enero de 1988, el 5 de enero de 1990 y el 5 de enero de 1992, respectivamente.
2. En la nota el Secretario General proponía que los indicados informes figuraran en un solo documento, que se consideraría como un informe conjunto en el que se diera cuenta de las medidas adoptadas por Kuwait para aplicar las cláusulas del Convenio, siempre que tal documento se enviara al Centro de Derechos Humanos de Ginebra antes del 15 de enero de 1993 para su presentación al Comité. El Secretario General sugirió también que el Gobierno del Estado de Kuwait se sirviera para estructurar el informe y su contenido de las directrices modificadas transmitidas con su nota, adoptadas por el Comité en sus 21a., 25a. y 34a. sesiones.
3. El Estado de Kuwait aprovecha en consecuencia esta oportunidad para presentar al Comité el informe que figura a continuación, en cuya preparación se ha atendido a las directrices antes mencionadas.
4. El informe se compone de dos partes, la primera de las cuales se divide en dos secciones. La primera sección incluye un sucinto esbozo de la política general del Estado de Kuwait en lo tocante a la eliminación de la discriminación racial y en ella se da cuenta de la postura histórica, política y jurídica de Kuwait en relación con las medidas para combatir la discriminación racial. En la segunda sección se analiza la postura de Kuwait acerca de la distribución demográfica de la población.
5. La segunda parte del informe está consagrada a definir la situación en el Estado de Kuwait desde el punto de vista de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 a 7 de la Convención.

Parte I

GENERALIDADES

A. Postura histórica, política y jurídica del Estado de Kuwait en lo que concierne a la eliminación del fenómeno de la discriminación racial

6. La creencia del Estado de Kuwait de que debe eliminarse el fenómeno de la discriminación racial bajo todas sus formas y modalidades emana principalmente de los valores y tradiciones fundamentales firmemente arraigados en el corazón de la sociedad kuwaití, que nunca ha padecido forma alguna de discriminación racial a lo largo de su dilatada historia. En consecuencia, Kuwait ha ejemplificado tales valores y tradiciones antes de que la sociedad humana se esforzara por codificarlos en instrumentos jurídicos vinculantes que guiaran el comportamiento de individuos, comunidades y Estados. De ahí que como siempre, los utilice como norma de comportamiento humano que los miembros de la sociedad kuwaití se han acostumbrado a aplicar automática e instintivamente entre ellos antes de que surgiera legislación alguna sobre el particular.

7. La obligación de respetar la dignidad de la persona humana sin distinciones por color o raza y sin discriminación alguna entre los individuos, que tienen sus orígenes en el comportamiento y en las costumbres de todas las sociedades civilizadas, ha sido adoptada como norma por la sociedad kuwaití. Como se indica anteriormente, Kuwait jamás ha padecido ninguna de las formas de discriminación racial cuya eliminación propugna la Convención que se considera. Debe señalarse a este respecto que Kuwait tomó rápidamente medidas para ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en virtud de la Ley N° 33 de 1968.

8. Esto confirma a su vez que los nobles valores y tradiciones que rechazan la discriminación racial están profundamente arraigados y firmemente establecidos en la sociedad kuwaití, dado que en tal discriminación tienen su origen las tragedias y los infortunios que han afligido a diversos pueblos en las distintas partes del mundo.

9. Instancias internacionales, regionales y de otra índole pueden dar fe de que el Estado de Kuwait sigue manteniendo su política de rechazar odiosas prácticas racistas y de que ocupa un lugar preeminente entre los países del mundo que propugnan su eliminación. Este noble concepto humanitario es uno de los pilares de la política extranjera de Kuwait, que es objeto de orgullo y estima en el conjunto de la comunidad internacional. Esa política demuestra asimismo la voluntad de Kuwait de proseguir sus esfuerzos, junto con el resto de la comunidad internacional para eliminar el fenómeno de una vez y para siempre, alcanzando así los objetivos ideales de la cooperación internacional tendientes a asegurar a la humanidad un futuro en el que prevalezcan los sentimientos de buena voluntad, caridad y bondad entre las gentes y del que se hayan proscrito el odio y la aversión.

10. De acuerdo con esta premisa el Estado de Kuwait ha tratado de que su legislación nacional esté totalmente en consonancia con esos valores y

principios y de que refleje debidamente la noble conducta y costumbre morales de tan firme raigambre en el pueblo kuwaití a lo largo de su dilatada historia.

11. En el artículo 7 de la Constitución del Estado de Kuwait se estipula, en consecuencia, que la justicia, la igualdad y la libertad son los pilares de la sociedad. En el artículo 8 se establece que el Estado garantizará... iguales oportunidades a los ciudadanos, en tanto que en el artículo 29 se prevé que todos los ciudadanos son iguales en lo que atañe a su dignidad humana y a sus derechos y obligaciones ante la ley, sin distinción de raza, origen, idioma o religión. El artículo 30 garantiza la libertad individual. En el artículo 31 se estipula que:

"Nadie podrá ser detenido, encarcelado, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, y a nadie se le restringirá la libertad de residencia y movimiento, salvo con arreglo a lo prescrito en la ley. A nadie se le podrá someter a tortura o tratos degradantes."

12. En el artículo 35 se estipula además que la libertad de creencias religiosas es absoluta y que el Estado protege la práctica libre de las religiones, de acuerdo con las costumbres establecidas, en tanto que en el artículo 166 se garantiza a todos los ciudadanos el derecho de recursos ante los tribunales.

13. De conformidad con las nobles y arraigadas tradiciones y valores kuwaitíes, que rechazan todo tipo de esclavitud y servidumbre, en el artículo 185 del Código Penal de Kuwait, promulgado en 1960 (es decir, unos dos años antes que la Constitución kuwaití y un año antes de que Kuwait lograra su independencia) se dispone:

"Quienquiera que haga entrar o salir de Kuwait a alguna persona con la intención de disponer de ella como esclava y cualquiera que compre u ofrezca en venta o a título de obsequio a una persona como esclava será castigada con una pena de cárcel no superior a cinco años y/o con una multa no superior a 5.000 rupias."

14. De modo similar, en el artículo 202 se estipula:

"Todo hombre o mujer que viva total o parcialmente de las ganancias derivadas de la prostitución o de prácticas inmorales de una tercera persona por la influencia o el control que ejerza sobre ella o la incite a dedicarse a la prostitución, será castigada con una pena de prisión no superior a dos años y/o con una multa no superior a 2.000 rupias, con independencia de que el dinero se obtenga con el consentimiento de esa tercera persona y no constituya una retribución, o de que revista la forma de un pago a cambio de protección o en evitación de persecuciones."

15. En el artículo 53 de la Ley N° 31 de 1970 por la que se enmiendan diversas disposiciones del Código Penal antes mencionado, se estipula que:

"Todo empleado o funcionario público que, personalmente o a través de terceros, torture a un sospechoso, a un testigo o a un experto a fin de inducirle a confesar un delito, a hacer declaraciones o a facilitar información sobre un delito, será castigado a una pena de cárcel no superior a cinco años y/o a una multa no superior a 500 dinares o bien, si la tortura da lugar a un acto castigado por la ley, o está relacionado con él a la pena correspondiente a ese acto."

B. Información sobre la política del Estado de Kuwait acerca de la distribución demográfica de la población

16. Debe observarse que, como se ha indicado anteriormente, a lo largo de la dilatada historia del Estado de Kuwait, no se han producido prácticas raciales discriminatorias entre sus habitantes. En toda su historia, los kuwaitíes han vivido como un solo pueblo homogéneo unido por lazos de afecto, amistad y armonía. Este rasgo característico del pueblo kuwaití es un hecho universalmente conocido. El Estado de Kuwait no ha previsto nunca, en consecuencia, la promulgación de leyes o de normas administrativas acerca de la distribución del pueblo kuwaití, basadas en la raza o el origen o, para decirlo en forma más precisa, nunca se le ha ocurrido la idea de hacerlo. Kuwait se enorgullece de carecer de experiencia en lo que concierne a tales prácticas odiosas; los kuwaitíes gozan de libertad de desplazamiento y de residencia en el conjunto del país, de conformidad con las normas administrativas y reglamentarias aplicables a los distritos residenciales y otros. Tales normas no incluyen restricciones de carácter racial o discriminatorio.

17. La unidad, homogeneidad y armonía del pueblo kuwaití fue puesta de relieve por los diversos actos de opresión, persecución y terrorismo perpetrados por las tiránicas fuerzas de ocupación iraquíes, a los que estuvo sujeto, durante la brutal invasión y ocupación del país por Iraq; el pueblo kuwaití en su conjunto se mantuvo unido frente a esa agresión, agrupándose en torno a sus legítimos líderes y rechazando la opresión y la ocupación. Se hizo así merecedor de la admiración y el orgullo de toda la comunidad internacional, que acudió en auxilio de Kuwait como un sólo pueblo y entidad a fin de liberarlo de las garras del brutal agresor que fue totalmente rechazado, restaurándose la libertad y la soberanía nacional de Kuwait.

18. En ningún momento de su historia ha sido testigo Kuwait de discriminación racial alguna entre sus gentes; es bien sabido que extranjeros de todo el mundo se han visto atraídos a Kuwait por la riqueza y las bendiciones que Dios ha derramado sobre este país. Es considerado, en consecuencia, como un país de acogida de trabajadores migrantes; en su territorio vivían nacionales de más de 130 países de todo el mundo que, antes de la brutal invasión iraquí, constituían la mayoría de la población de Kuwait, cuyos dirigentes se esforzaban por atender todos sus requisitos en materia de seguridad y estabilidad, como pueden atestiguar diversas organizaciones internacionales y regionales. Estas personas se desplazaban por todos los rincones del Estado de Kuwait con completa seguridad y podían elegir libremente su lugar de residencia sin que el Estado impusiera restricción alguna a esa libertad de desplazamiento y residencia.

19. El Estado de Kuwait reitera, a este respecto, que, recuperadas su libertad soberanía e independencia, seguirá aplicando su anterior política de cumplir con todos los requisitos para garantizar que esas personas gocen de seguridad, estabilidad y un nivel de vida digno, sin variar en un solo punto su política y procedimientos en lo que respecta al trato otorgado a los extranjeros.

Parte II

INFORMACION RELATIVA A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y JURIDICAS
ADOPTADAS POR EL ESTADO DE KUWAIT EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

20. De conformidad con las directrices preparadas por el Comité aplicables a esta parte del informe, el Estado de Kuwait se complace en facilitar la siguiente información.

Artículo 2

21. Del estudio de las disposiciones y principios incorporados en este artículo se desprende que en él se destaca esencialmente no sólo la obligación general que los Estados Partes en la Convención han asumido de condenar las prácticas de discriminación racial, sino también el hecho de que deben adoptar medidas para aplicar esa política general de conformidad con el contenido de los apartados a) a e) del párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 2.

22. De acuerdo con lo que antecede y tras un examen de las disposiciones de este artículo, cabe señalar que la postura de Kuwait al respecto es la que se indica a continuación.

Primera perspectiva

23. Se refiere ésta a la política extranjera de Kuwait en relación con la discriminación racial teniendo en cuenta las disposiciones generales del párrafo 1 en el que se pide a todos los Estados Partes que condenen la discriminación racial, etc.

24. Según esta perspectiva y para no repetir lo que se dice en la Parte I, sección A del presente informe, Kuwait se ha esforzado por que la cooperación con los miembros de la comunidad internacional para eliminar la discriminación racial sea uno de los pilares básicos de su política extranjera. Como puede verse por la documentación de organizaciones internacionales y regionales, sigue manteniéndose este enfoque; Kuwait apoyó firmemente la justa lucha librada por los pueblos sometidos al yugo de la ocupación, el colonialismo y la discriminación racial para alcanzar su libre determinación y su legítima independencia, de conformidad con los elevados principios defendidos en cartas internacionales y humanitarias, principalmente la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

25. El Estado de Kuwait se ha adherido pues, con ilusión, a los convenios internacionales destinados a combatir el fenómeno de la discriminación racial. Entre esos instrumentos figuran la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio N° 29 de 1932 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo forzoso -mediante la Ley N° 37 de 1968- y el Convenio internacional sobre la supresión y el castigo del crimen de apartheid, mediante la Ley N° 5 de 1977.

Segunda perspectiva

26. Se destaca aquí esencialmente la postura jurídica y política del Estado de Kuwait en relación con la observancia de las disposiciones del artículo 2 en su política interna.

27. Debe señalarse a este respecto que el examen de las disposiciones del artículo 2 y de la obligación que impone a los Estados Partes en la Convención de introducir medidas para combatir la discriminación racial muestra claramente que el Estado de Kuwait como ya se dice en la parte I sección A de este informe, está decidido a cumplir esas obligaciones y controles de conformidad con su Constitución y su Código Penal. Kuwait se ha esforzado por ponerlas en práctica, ya que su política de la eliminación de la discriminación racial es muy clara. Kuwait nunca ha promulgado a lo largo de su historia medida legislativa alguna que contravenga las obligaciones y controles incorporados en este artículo concreto, que siempre ha tratado de aplicar de manera óptima a fin de garantizar la igualdad entre todos los individuos, sin distinción de raza o de origen.

Artículo 3

28. El examen de este artículo revela que impone la obligación general a los Estados Partes en la Convención de condenar en particular la segregación racial y el apartheid y de hacer todo lo posible para prevenir, prohibir y eliminar cualesquiera prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción.

29. Kuwait afirma sobre este particular que en ningún momento de su historia ha sido testigo o ha padecido ninguna de las prácticas que este artículo condena. No ha practicado políticas de apartheid o de segregación racial y figura en lugar preeminente entre los Estados que condenan tales políticas odiosas. Lo antedicho completa la aclaración facilitada en la Parte I sección 2 del presente informe, donde se da cuenta de la postura política de Kuwait acerca de la distribución demográfica de la población.

Artículo 4

30. En este artículo se pide a los Estados Partes que condenen toda propaganda u organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o grupo de personas... etc.

31. Los apartados a) y b) imponen a los Estados Partes en la Convención la obligación de declarar delito punible por la ley la difusión de ideas basadas en la superioridad racial... y de declarar ilegales a las organizaciones y actividades propagandísticas que promuevan la discriminación racial. En el apartado c) se estipula que no se permite a las autoridades públicas y a las instituciones nacionales promover la discriminación racial.

32. En lo que se refiere a las medidas legislativas de Kuwait sobre las obligaciones impuestas por las disposiciones del artículo en cuestión, en el presente informe se citan diversas disposiciones constitucionales relacionadas

con esas obligaciones, junto con otras disposiciones contenidas en diversos instrumentos legislativos nacionales, como se indica más adelante.

a) Disposiciones constitucionales

33. Hay que señalar en primer lugar que numerosas disposiciones de la Constitución de Kuwait consagran los principios fundamentales encaminados a lograr la justicia y la igualdad entre los individuos, en la esfera económica, social, cultural o de otra índole, como se desprende de sus artículos 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

34. Algunos de esos artículos están más vinculados que otros a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, concretamente los siguientes:

- i) Artículo 7. La justicia y la igualdad son los pilares de la sociedad y los ciudadanos están ligados entre sí por los más firmes lazos de ayuda y de entendimiento mutuos.
- ii) Artículo 8. El Estado salvaguardará los pilares de la sociedad y garantizará a los ciudadanos la seguridad, la tranquilidad y la igualdad de oportunidades;
- iii) Artículo 29. Todo los hombres son iguales tanto en dignidad como en sus derechos y deberes respecto a la ley, sin distinción de raza, de origen, de lengua o de religión;
- iv) Artículo 30. La libertad individual estará garantizada;
- v) Artículo 31. Nadie podrá ser detenido, encarcelado, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, y a nadie se le restringirá la libertad de residencia o movimiento, salvo con arreglo a lo prescrito en la ley. A nadie se le podrá someter a tortura o tratos degradantes;
- vi) Artículo 35. La libertad de creencias religiosas será ilimitada. El Estado protegerá la práctica libre de las religiones, de acuerdo con las costumbres establecidas, siempre que no sea incompatible con el orden público y la moral pública;
- vii) Artículo 37. La libertad de prensa, de imprenta y de publicación estará garantizada en los términos y condiciones prescritos por la ley;
- viii) Artículo 43. Queda asegurada la libertad de constituir asociaciones y sindicatos de ámbito nacional y por medios pacíficos, de acuerdo con las condiciones y formas prescritas por la ley. Nadie será obligado a adherirse a una asociación o sindicato.

b) Otros instrumentos legislativos de Kuwait relativos a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4

35. Si bien las disposiciones constitucionales antes citadas abarcan las obligaciones prescritas en el artículo 4 de la Convención, los siguientes textos legislativos de Kuwait tratan este tema de manera más específica:

- i) en el artículo 6 de la Ley N° 24 de 1962, relativa a las asociaciones de interés público, se dispone lo siguiente: "Queda prohibido que las asociaciones o clubes se injerian en los conflictos políticos o religiosos o inciten al proselitismo o al sectarismo";
- ii) en el artículo 7 de la Ley N° 42 de 1978, relativa a las organizaciones deportivas, se dispone lo siguiente: "Queda prohibido que las organizaciones deportivas participen o se injerian en los conflictos políticos o religiosos o inciten al proselitismo o al sectarismo";
- iii) en el artículo 73 de la Ley N° 38 de 1964, relativa al empleo en el sector privado, se prohíbe a las asociaciones de trabajadores o de empleadores intervenir en cuestiones religiosas o sectarias;
- iv) en el artículo 27 de la Ley N° 3 de Prensa y Publicaciones de 1961, se estipula que "Queda prohibida la publicación de cualquier texto que sea susceptible de incitar a que se cometan delitos o que pueda provocar el odio o instigar la discordia entre los miembros de la sociedad".

36. Además de lo dispuesto en el artículo 185 del Código Penal de Kuwait, al que se hace referencia en la sección A de la parte I, el artículo 111 del Código dispone lo siguiente:

"Toda persona que propague, por uno de los medios públicos especificados en el artículo 101, opiniones que ridiculicen, menosprecien o desdeñen una religión o un grupo religioso, desacreditando sus creencias, prácticas, ritos o enseñanzas...".

37. En ese contexto, al analizar en qué medida ha dado cumplimiento a las obligaciones dimanantes del artículo 4, el Estado de Kuwait se refiere a los principios fundamentales consagrados en su Constitución, que proclaman el ideal de la justicia y la igualdad entre los individuos, a las disposiciones que figuran en otros textos legislativos y que como ya se ha mencionado, estipulan el rechazo de la discriminación racial y de cualquier acto que provoque el odio entre las gentes además de su adhesión a esta Convención que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución, se considera un instrumento de la legislación nacional kuwaití. En consecuencia, se señala que todas esas disposiciones ofrecen de por sí pruebas e información suficientes para confirmar el compromiso de Kuwait con respecto a lo dispuesto en este artículo.

38. Para concluir el examen de la manera en que el Estado de Kuwait pone en práctica el artículo 4 de la Convención, tal vez sea conveniente hablar de su situación con respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, mencionada en ese artículo. El Estado de Kuwait confirma a este propósito que, tras el glorioso advenimiento de su independencia en 1961, no tardó en celebrar la Declaración Universal de Derechos Humanos y en aprobar su contenido. Se esforzó desde entonces por aplicar los nobles principios consagrados en la Declaración de diversas maneras, incluidas la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, la difusión de este acontecimiento a través de los medios de información y los programas culturales, y otras formas de celebración en honor de la Declaración.

Artículo 5

39. El examen de las disposiciones de este artículo muestra que su finalidad es establecer una serie de derechos concretos en virtud de los cuales todos los Estados Partes se comprometan a garantizar la seguridad de toda persona de conformidad con el principio de igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color, etc., todo lo cual es compatible con las obligaciones de carácter general que se estipulan en el artículo 2 de la Convención.

40. Entre los derechos mencionados en este artículo figuran: a) el derecho a la igualdad de trato ante los tribunales; b) el derecho a la seguridad personal; c) los derechos políticos; d) los derechos civiles (en particular, los que se enumeran en los incisos i) a ix); e) los derechos económicos, sociales y culturales (en particular, los que se enumeran en los incisos i) a vi); y f) el derecho de acceso a cualquier lugar o servicio.

41. A fin de ilustrar la situación jurídica del Estado de Kuwait respecto de cada uno de esos derechos, cabe señalar lo siguiente:

a) El derecho a la igualdad de trato ante los tribunales

42. Debe observarse a este respecto, que la Constitución kuwaití incorpora este principio, destacándolo como un derecho constitucional garantizado a todos los ciudadanos en virtud del artículo 166, en el que se dispone que el derecho de acceso a los tribunales está asegurado a todos, y que la ley señalará el procedimiento y modalidades relativos al ejercicio de ese derecho.

43. Subrayando este derecho, establecido en el capítulo V del título IV de la Constitución, el mismo capítulo contiene varios principios fundamentales que lo garantizan debidamente y en el artículo 162 se estipula lo siguiente: "El buen nombre de la Magistratura y la integridad e imparcialidad de los jueces son una regla fundamental y una seguridad de los derechos y libertades".

44. El artículo siguiente dispone:

"Los jueces no dependen de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones. En la administración de la justicia no está permitida ninguna traba de cualquier clase que sea. La ley asegura la independencia del

poder judicial y determinará las seguridades y disposiciones aplicables a los jueces y las condiciones de su inamovilidad."

45. El artículo 165 también estipula que "las sesiones de los tribunales serán públicas salvo en los casos excepcionales determinados por la ley".

46. Además de las disposiciones constitucionales contenidas en el mencionado capítulo, los artículos que figuran en el título III relativos a los derechos y deberes de los ciudadanos contienen una serie de principios constitucionales que garantizan los derechos de los individuos ante los tribunales. Sirvan de ejemplo el artículo 31, que dispone que nadie podrá ser detenido... etc.; el artículo 32, relativo a los delitos y las penas; el artículo 33, que dispone que las penas serán personales; y el artículo 34, que estipula que se presumirá la inocencia del acusado hasta que se demuestre su culpabilidad en el curso de un juicio legal en el que se disponga de las garantías necesarias para ejercer el derecho de defensa, y que está prohibido causar daños físicos o morales al acusado.

47. De conformidad con estas disposiciones constitucionales, Kuwait promulgó las leyes necesarias para hacer cumplir debidamente esos derechos. Así, ha procurado velar por que esas leyes sean justas, estén orientadas hacia el futuro, y respondan a las necesidades reales, garantizando de este modo las condiciones necesarias para que impere la justicia en el contexto del Estado moderno, prime la ley y se salvaguarden los derechos y libertades individuales. Esas leyes incluyen:

- i) El Código de Procedimiento Civil y Comercial, promulgado por Decreto N° 38 de 1980 en su forma enmendada. Este Código sustituye a la Ley N° 6 de 1960 por la que se promulgaba el Código de Procedimiento Civil y Comercial, en su forma enmendada;
- ii) El Código de Procedimiento Penal y Procesal, promulgado por la Ley N° 17 de 1960 en su forma enmendada;
- iii) La Ley de organización del poder judicial, promulgada por el Decreto Legislativo N° 23 de 1990, que sustituye al Decreto del Emir N° 19 de 1959 relativo a la ley de organización del poder judicial, en su forma enmendada;
- iv) La Ley N° 14 por la que se crea el Tribunal Constitucional, promulgada en 1973;
- v) La Ley por la que se crea una división del Tribunal Supremo para conocer de los litigios administrativos, en su forma enmendada, promulgada por Decreto Legislativo N° 20 de 1981.

48. Tanto las disposiciones constitucionales como las que figuran en los mencionados textos legislativos reconocen a todas las personas el derecho de acceso a los tribunales, de manera que quede garantizado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la justicia sin distinción alguna como propugna el apartado a) del artículo 5 de la Convención. Además, para

promover esos derechos en mayor medida, Kuwait ha concertado con varios Estados convenios bilaterales de carácter jurídico que hacen hincapié en ellos. Entre otras cosas, esos convenios garantizan el derecho de acceso a los tribunales y estipulan que los ciudadanos de cada parte contratante podrán recurrir libremente a las autoridades legales, en el interior de las fronteras del otro Estado, para reivindicar o defender sus derechos. También estipulan en particular que a esos ciudadanos no se les exigirán garantías personales o reales de ningún tipo por el hecho de que sean extranjeros o que no tenga un hogar o un lugar de residencia en el interior de las fronteras del Estado de que se trate.

49. En los distintos convenios bilaterales que el Estado de Kuwait ha celebrado con diversos países figuran disposiciones análogas, concretamente en el artículo 3 de su convenio con la República Arabe de Egipto; en el artículo 1 de su convenio con la República de Rumania; en el artículo 1 de su convenio con la República de Bulgaria; y en el artículo 3 de su convenio con la República de Túnez.

50. No obstante, el principio de igualdad respecto del derecho de acceso a los tribunales no está limitado únicamente a los ciudadanos de los Estados que han concertado acuerdos con Kuwait. Antes bien, este derecho se hace extensivo a todos los ciudadanos kuwaitíes y a los residentes en el país sin distinción alguna, con independencia de que Kuwait haya celebrado acuerdos con sus respectivos Estados.

51. En lo que atañe a los cargos públicos, la Constitución de Kuwait estipula que la función pública es un servicio nacional encomendado a quienes la desempeñan, y que los funcionarios públicos deben tener en cuenta el interés público en el ejercicio de su cometido.

52. Las cuestiones relativas a la función pública en Kuwait están reguladas en la actualidad por la Ley N° 15 de 1979 sobre la administración pública y por el Reglamento de la administración pública.

53. Debe señalarse que el derecho a recurrir las decisiones administrativas de conformidad con la Ley por la que se crea una división del Tribunal General para conocer de los litigios administrativos está asegurado para todos, como se verá más adelante.

- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución

54. Cabe señalar a este respecto, que la Constitución y la legislación kuwaití contienen varias disposiciones jurídicas que garantizan el debido goce de este derecho, sin distinción entre las personas.

55. El título III de la Constitución, que trata de los derechos y deberes de los ciudadanos, incluye varias disposiciones relativas a este derecho. Entre ellas figura el artículo 28 según el cual a ningún ciudadano de Kuwait se le

podrá deportar ni impedirle regresar al país y el artículo 31, que dispone lo siguiente:

"Nadie podrá ser detenido, encarcelado, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, y a nadie se le restringirá la libertad de residencia o movimiento, salvo con arreglo a lo prescrito en la ley. A nadie se le podrá someter a tortura o tratos degradantes."

56. También incluyen el artículo 35, según el cual: "La libertad de creencias religiosas es ilimitada. El Estado protege la práctica libre de las religiones de acuerdo con las costumbres establecidas ..."; el artículo 38, que dispone que "el domicilio será inviolable. No podrá ser registrado sin permiso de los ocupantes, salvo en las circunstancias y en la forma previstas por la ley"; el artículo 39, que dispone: "Se garantizará la libertad y confidencialidad de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas; en consecuencia, no se permitirá la censura o la revelación del contenido de las comunicaciones, salvo en las circunstancias y en la forma prescritas por la ley; y el artículo 42, que estipula: "El trabajo forzado queda prohibido, excepto en los casos previstos por la ley, y como consecuencia de una crisis nacional, percibiendo en este caso una justa retribución". El artículo 44 dispone lo siguiente:

"Los individuos tendrán derecho a reunirse en privado, sin necesidad de notificación o permiso previos, y ningún miembro de las fuerzas de seguridad tendrá derecho a asistir a esas reuniones privadas. Las reuniones públicas, las procesiones y las reuniones se permitirán en las condiciones y en la forma previstas por la ley, a condición de que sus fines y medios sean pacíficos y no vayan en contra de la moral."

57. En el artículo 46 se prohíbe la extradición de los refugiados políticos y en el artículo 49 se dispone que la observancia del orden público y el respeto de la moral pública son deberes que obligan a todos los habitantes de Kuwait.

58. Además de los textos constitucionales mencionados relacionados con el apartado b) del artículo 5, la legislación kuwaití incluye una serie de disposiciones que garantizan la aplicación de esos textos. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones que aseguran las máximas garantías judiciales cuando se tomen medidas contra un acusado, además de las garantías previstas en el Código Penal de Kuwait, concretamente en sus artículos 121, 122, 123 y 125.

59. El artículo 121 dispone:

"El funcionario público que aproveche de su cargo para perjudicar a cualquier individuo será castigado con una pena de cárcel no superior a tres años y una multa que no exceda de 3.000 rupias...

El funcionario que en el ejercicio de sus funciones trate cruelmente a las personas o les obligue a trabajar en condiciones no permitidas por la ley, será castigado con una pena de cárcel no superior a un año y/o una multa que no exceda de 1.000 rupias.

El funcionario público que penetre en el domicilio de una persona sin su consentimiento, en circunstancias distintas de las que prevé la ley o sin respetar los procedimientos prescritos en ella, será castigado con una pena de cárcel no superior a tres años y/o una multa que no exceda de 3.000 rupias.

El funcionario público que por razón de su cargo esté facultado para presentar un atestado o información que pueda afectar a los derechos de un individuo o que haga falsas declaraciones maliciosas, será castigado con una pena de cárcel no superior a tres años y/o una multa que no exceda de 3.000 rupias, si su acción resulta perjudicial.

El funcionario público que se aproveche de su cargo para coaccionar a una persona para que venda o liquide su propiedad o renuncie a su derecho a ella, ya sea en interés del funcionario o de un tercero, será castigado con una pena de cárcel no superior a tres años y/o una multa que no exceda de 3.000 rupias."

c) Los derechos políticos, en particular el de participar en elecciones

60. La Ley N° 35 de 1962, relativa a las elecciones a la Asamblea Nacional se promulgó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución, que estipula: "El sistema de gobierno de Kuwait es democrático; la soberanía reside en el pueblo, origen de todo poder." Desde su promulgación esta Ley ha sido objeto de varias enmiendas, siendo la más reciente la de 1986.

61. De conformidad con la citada Ley, Kuwait ha celebrado elecciones a la Asamblea Nacional, las más recientes en octubre del pasado año, que fueron merecedoras de los elogios de todas las instancias internacionales, regionales y de otra índole, por su integridad y equidad.

d) Postura del Estado de Kuwait con respecto a los otros derechos civiles estipulados en el apartado d) de este artículo, y enumerados en sus nueve incisos

62. Al examinar la postura del Estado de Kuwait con respecto a la aplicación de los derechos especificados en el mencionado apartado, el presente informe aclara debidamente la situación en relación con algunos de esos derechos. Para evitar repeticiones, se considera suficiente la información dada sobre algunos de esos derechos en una parte anterior del informe.

63. En consecuencia, por lo que se refiere al apartado d), nos limitaremos aquí a los siguientes puntos:

apartado d) iii) - el derecho a una nacionalidad;

apartado d) iv) - el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;

apartado d) v) - el derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

apartado d) vi) - el derecho a heredar.

iii) El derecho a una nacionalidad

64. Las disposiciones sobre este derecho figuran en el artículo 27 de la Constitución de Kuwait, que establece: "La nacionalidad kuwaití estará regulada por la ley. Nadie podrá verse privado de su nacionalidad, excepto dentro de los límites previstos por la ley".

65. A este respecto debe señalarse que en 1959, unos dos años antes de la promulgación de la Constitución de Kuwait, por decreto del Emir N° 15 se promulgó la Ley Kuwaití de Nacionalidad, que es la vigente en materia de nacionalidad kuwaití. Desde entonces ha sufrido varias enmiendas, con el fin de regular las situaciones relacionadas con la nacionalidad kuwaití y los procedimientos para su adquisición.

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

66. Es sabido que la Constitución kuwaití concede especial importancia a la familia. El artículo 9 establece: "La familia, basada en la religión, la moral y el patriotismo, es la piedra angular de la sociedad. Las leyes preservarán la integridad de la familia, fortalecerán sus vínculos y protegerán a la madre y al niño".

67. A este respecto, y a propósito del derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge, es también de conocimiento público que el matrimonio, el divorcio y demás asuntos conexos con el estado civil están regulados por el derecho kuwaití de acuerdo con la Ley de Estado Civil No. 51, de 1984. Las disposiciones de esta Ley se derivan de los preceptos y principios de la tolerante "Shari'a" islámica, que es generalmente reconocida como uno de los mejores códigos jurídicos que regulan la cuestión del estado civil.

68. Además de las disposiciones que sobre el matrimonio contiene la Ley de Estado Civil de Kuwait, en 1961 se promulgó en Kuwait la Ley No. 5 que regula las relaciones jurídicas que implican a una parte extranjera. Los artículos 33 a 49 de la Sección 1 de la Ley contienen numerosas disposiciones sobre el matrimonio con extranjeros y el derecho aplicable en esas situaciones.

v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros

69. Hay que señalar a este respecto que se trata de un asunto al que la Constitución de Kuwait concede especial importancia. El artículo 16 establece: "La propiedad, el capital y el trabajo son elementos fundamentales de la estructura social del Estado y de la riqueza nacional. Se considerarán derechos individuales que tienen una función social regida por la Ley".

70. El artículo 18 establece que:

"La propiedad privada es inviolable. A nadie se le impedirá que disponga de sus bienes salvo con arreglo a lo previsto en la ley. No podrá expropiarse ningún bien salvo en interés público, en las circunstancias y condiciones señaladas por la ley y mediante una justa indemnización."

71. En la actualidad, el derecho a ser propietario en Kuwait está fundamentalmente regulado por el Código Civil Kuwaití, promulgado en virtud de la Ley No. 67 de 1980.

72. Debe señalarse además que los artículos 217 a 282 del capítulo III del Código Penal de Kuwait están dedicados a tipificar los delitos contra la propiedad, entre los que figuran el robo, el fraude, el abuso de confianza, la destrucción, el pillaje y la violación del carácter sagrado de la propiedad.

73. En los artículos del capítulo mencionado se especifican las penas aplicables a quien cometa un acto tipificado como delito en ese capítulo.

vi) El derecho a heredar

74. Al final del artículo 18 de la Constitución de Kuwait se establece que "La herencia es un derecho que se rige por la "shari'a" islámica. Las disposiciones sobre la herencia están reguladas en Kuwait por la sección 3 de la Ley del Estado Civil mencionada en este informe, que se inspira en los preceptos de la noble "shari'a" islámica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley que regulan las relaciones en que interviene una parte extranjera y que son aplicables por tanto a los extranjeros. El artículo 47 de la Ley estipula que la herencia se rige por el derecho a que estuviese sujeto el difunto en el momento de fallecer.

e) Los derechos económicos, sociales y culturales

75. En lo que se refiere a la legislación kuwaití acerca de estos derechos, se especifican seis en el párrafo antes citado, a saber: i) el derecho al trabajo, a la libre elección del empleo, ...; ii) el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse; iii) el derecho a la vivienda; iv) el derecho a la salud pública, la asistencia médica, ...; v) el derecho a la educación y a la formación profesional; y vi) el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. La legislación kuwaití garantiza el goce pleno de estos derechos como sigue:

El derecho al trabajo y a fundar sindicatos

76. El artículo 22 de la Constitución de Kuwait establece a este respecto: "las relaciones entre empleadores y empleados ... serán reguladas por la ley sobre la base de principios económicos y habida cuenta de las exigencias de la justicia social".

77. El artículo 41 establece: "Todo kuwaití tiene derecho al trabajo y a escoger su tipo de trabajo. El trabajo es un deber de todo ciudadano y viene impuesto por la dignidad personal y el bienestar público. El Estado facilitará el acceso al mercado laboral de todos los ciudadanos en condiciones equitativas".

78. El artículo 42 dispone: "Se proscriben los trabajos forzados, salvo en las situaciones que la ley defina como de emergencia nacional y con una justa remuneración". Estas son las disposiciones constitucionales sobre el derecho al trabajo.

79. En cuanto a las disposiciones sobre el derecho a fundar sindicatos, el artículo 43 estipula: "Se garantizará la libertad de constituir asociaciones y sindicatos de carácter nacional por medios pacíficos en las condiciones y modalidades especificadas por ley. Nadie puede ser obligado a ingresar en una asociación o sindicato".

80. Kuwait ha promulgado instrumentos jurídicos que regulan los asuntos laborales y sindicales, incluida la Ley N° 38 de 1964 en su forma enmendada, sobre el empleo en el sector privado.

81. La legislación laboral concede suma atención e interés a los trabajadores nacionales y extranjeros, a los que garantiza plena protección. Esto es simplemente consecuencia de la política de Kuwait de crear una sociedad en la que reinen la justicia y el bienestar sociales.

82. Con respecto a la proporción de mano de obra extranjera, las cifras extraídas de los censos generales de población muestran que, en 1965, la población activa total ascendía a 184.297 personas, de las que el 71% eran extranjeros. En 1970 esta cifra ascendió a 242.197 personas, de las que el 73% eran extranjeros. En 1975 se elevó a 304.582 personas, con un porcentaje de extranjeros del 66,8%. En 1980 el total fue de 487.880 personas, de las que el 77,6% eran extranjeros.

83. Como ya se ha declarado en este informe, la brutal invasión iraquí causó graves daños a los trabajadores extranjeros empleados en Kuwait; dio lugar a su expulsión y a la pérdida de sus derechos y provocó tragedias humanas e infortunios. Las organizaciones internacionales adoptaron diversas resoluciones condenando las desgracias sufridas por esos trabajadores como consecuencia de la invasión.

84. En cuanto a los sindicatos, el capítulo XIII de la mencionada Ley del Trabajo garantiza la creación de sindicatos de trabajadores a fin de salvaguardar sus intereses y defender sus derechos. Los artículos de ese capítulo detallan la forma en que deben establecerse los sindicatos y los procedimientos a seguir según se trate de nacionales o de extranjeros.

85. Se han fundado varios sindicatos con arreglo a esas disposiciones, por ejemplo la Confederación General de Trabajadores Kuwaitíes, el Sindicato de Trabajadores del Sector Privado, el Sindicato General de Profesionales y Empleados de Banca, el Sindicato de Empleados de la Sociedad de Líneas Aéreas

de Kuwait, el Sindicato de Profesionales y Empleados del Ministerio de Electricidad y Agua, el Sindicato de la Empresa Nacional del Petróleo y el Sindicato de la Sociedad de Industrias Petroquímicas.

El derecho a la vivienda

86. La Constitución kuwaití concede la debida importancia al derecho a la vivienda. El artículo 18 establece: "La propiedad privada es inviolable. A nadie se le impedirá que disponga de sus bienes salvo con arreglo a lo previsto en la ley. No podrá expropiarse ningún bien salvo en interés público..., y mediante una justa indemnización".

87. El artículo 22 estipula que "Las relaciones entre... y entre propietarios y arrendatarios, serán reguladas por la ley sobre la base de los principios económicos y habida cuenta de las exigencias de la justicia social,".

88. El artículo 38 sienta de modo similar un principio constitucional sobre la inviolabilidad del domicilio, según se establece en el Código Penal.

89. El Estado ha asegurado que la asistencia a sus ciudadanos en materia de vivienda, sin distinción entre ellos, es una preocupación fundamental, que trata de atender de la mejor forma posible para ofrecerles una vida digna; para ello se creó con arreglo a la Ley N° 15 de 1974 un Organismo Oficial de la Vivienda Pública. Existe también un ministerio que se ocupa de la vivienda y otra entidad responsable de conceder créditos para vivienda a los ciudadanos, a saber el Banco de Crédito y Ahorros.

90. Uno de los servicios que el Estado presta actualmente a sus ciudadanos en materia de vivienda es la oferta de parcelas para la construcción de viviendas, además de préstamos inmobiliarios por valor de hasta 54.000 dinares kuwaitíes. El propio Estado construye también viviendas para los ciudadanos.

El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

91. La Constitución kuwaití concede la máxima importancia a los servicios relacionados con este derecho, que son un componente fundamental de la sociedad kuwaití.

92. En cuanto a la salud pública y la asistencia médica el artículo 15 de la Constitución establece que "el Estado se esforzará por promover la salud pública, la medicina preventiva y el tratamiento de las enfermedades y epidemias". El artículo 10 dispone que "el Estado velará por el bienestar de los jóvenes a quienes protegerá contra la explotación y el desamparo moral, físico y espiritual".

93. El Estado ha promulgado toda una legislación sanitaria encaminada a satisfacer las máximas necesidades de los ciudadanos kuwaitíes y extranjeros residentes. Son ejemplo de ello las Leyes Nos. 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 33 de 1960 que tratan, respectivamente, de la práctica de la profesión médica y de la distribución de facultativos, de la práctica de la obstetricia, de la

práctica de la farmacología, de la fiscalización de estupefacientes, de la reglamentación del registro de nacimientos y muertes, de las precauciones sanitarias para prevenir las enfermedades contagiosas y de los procedimientos para controlar el estado sanitario de las personas que llegan a Kuwait procedentes de regiones afectadas por determinadas enfermedades contagiosas; otras leyes y resoluciones ministeriales promulgadas en cumplimiento de las anteriores, han permitido a Kuwait ofrecer los mejores servicios de asistencia sanitaria.

94. Al analizar la legislación de Kuwait en materia de salud debe mencionarse que el Estado ha promulgado recientemente una ley sobre medidas para combatir el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

95. Una prueba de interés del Estado por la asistencia sanitaria la da el hecho de que todos los servicios de salud prestados por el Estado son gratuitos, tanto para sus ciudadanos como para las demás personas, lo que hace que Kuwait se ha adelantado a este respecto a muchos otros Estados.

96. En lo tocante a la seguridad social y a los servicios sociales, el artículo 11 de la Constitución establece: "el Estado garantiza la ayuda a los ancianos, enfermos o impedidos para trabajar. También les garantiza la seguridad social, asistencia social y servicios de asistencia sanitaria".

97. Con arreglo a esta disposición, el Estado ha creado numerosos órganos e instituciones que se ocupan de los ancianos y enfermos. El Código Civil contiene también disposiciones sobre la indemnización por incapacidad, mientras que las autoridades estatales competentes, esto es, el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo prestan asistencia social a los ciudadanos cuya situación lo exige. Esta asistencia no se limita a ofrecerles ayuda material sino que se extiende a la prestación de otros servicios. Kuwait ha creado hogares para la atención social de los ancianos, impedidos, discapacitados y otras personas que requieren reposo y atención.

98. Cuanto precede ofrece un breve panorama del interés del Estado por la salud pública, la asistencia médica y los servicios sociales. El Estado no ha descuidado la seguridad social; basándose en las disposiciones del artículo 11 de la Constitución kuwaití, en 1976 se promulgó la Ley N° 61 sobre seguridad social, con arreglo a la cual se creó la Organización General de Seguridad Social. La Ley de Seguridad Social de Kuwait es uno de los instrumentos de este tipo más avanzados del mundo.

El derecho a la educación y la formación profesional

99. Debe señalarse que la Constitución kuwaití concede la máxima importancia a la educación considerada como uno de los pilares fundamentales de la sociedad. El artículo 13 establece: "La educación es un requisito fundamental para el progreso social y, por consiguiente, será garantizada y promovida por el Estado".

100. En Kuwait la educación es gratuita en todos sus niveles. El Estado también ha procurado impartir una enseñanza que esté de acuerdo con los más

altos niveles de la ciencia moderna y ha promulgado varias leyes sobre educación, incluidas la Ley N° 111 sobre la enseñanza obligatoria, la Ley N° 29, de 1966, sobre la organización de la enseñanza superior, la Ley N° 4, de 1981, sobre la erradicación del analfabetismo, y otras leyes tendientes a mejorar los servicios educativos a fin de lograr los objetivos perseguidos por la Constitución kuwaití.

101. El Estado también se ha interesado por los servicios de formación profesional en paralelo con la enseñanza, promulgando varias leyes sobre el tema, siendo la más importante la N° 63, de 1983, sobre la creación del Organismo Oficial de Enseñanza Aplicada y Formación Profesional.

102. Quizás sea útil mencionar aquí que Kuwait ofrece sus servicios de enseñanza y de formación profesional sin distinción alguna entre nacionales y no nacionales.

El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales

103. La Constitución kuwaití concede la debida importancia a estas actividades y se ha esforzado por que constituyan un pilar fundamental de la sociedad. El artículo 14 establece que: "El Estado promoverá la ciencia, la literatura y las artes y fomentará la investigación científica".

104. Una muestra del interés del Estado por las actividades culturales es la creación, con el fin de lograr los objetivos deseados, de varias instituciones culturales y científicas a ellas dedicadas.

105. Como ejemplo cabe mencionar el Consejo Nacional de Cultura, Artes y Literatura, creado en virtud de un decreto promulgado en 1973, la Fundación Kuwaití para el Progreso Científico, creada por un decreto promulgado en 1972, y el Instituto Kuwaití de Investigación Científica, creado por un decreto de 1970.

106. Los servicios prestados por las instituciones culturales y científicas de Kuwait están abiertos a todos, sin excepción.

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques

107. Al tratar de este derecho, el Estado de Kuwait desea afirmar que está garantizado a todos, sin distinción alguna entre nacionales y extranjeros. No se han promulgado leyes discriminatorias a este respecto; y los controles introducidos tienen por objeto regular el goce de una serie de aspectos de este derecho de conformidad con la moral pública y las tradiciones kuwaitíes e islámicas. Algunos servicios reservan ciertas áreas a las familias, a las personas solteras, a las mujeres y a los hombres, respectivamente. Se trata de medidas exigidas por las costumbres y tradiciones kuwaitíes e islámicas. De ninguna forma se basan en una discriminación.

Artículo 6

108. Este artículo trata de la forma en que los tribunales nacionales de cada Estado Parte aplican la Convención.

109. En lo que a los tribunales kuwaitíes concierne, las disposiciones contenidas en este artículo pueden dividirse en dos partes. La primera se refiere al derecho de recurso ante los tribunales, mientras que la segunda tiene que ver con la situación de los tribunales kuwaitíes.

110. La primera parte ha recibido ya una respuesta detallada anteriormente en este informe, al tratar de las garantías dadas por el poder legislativo kuwaití en cuanto al derecho de recurso ante los tribunales.

111. La respuesta a la segunda parte queda ilustrada por la ausencia de todo precedente jurídico en Kuwait, pues ningún ciudadano kuwaití extranjero residente ha planteado quejas ante los tribunales kuwaitíes por haber sufrido de alguna forma de discriminación racial definida en la Convención.

112. La aplicación de las disposiciones del artículo mencionado por parte de los tribunales kuwaitíes está garantizada por los siguientes factores:

- a) Kuwait se ha adherido a esta Convención y a otras convenciones conexas, como el Convenio N° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930 y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Su satisfacción hace que estas Convenciones se consideren incorporadas a la legislación nacional de Kuwait, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución. Por consiguiente, los tribunales kuwaitíes aplicarían las disposiciones de las mencionadas Convenciones en caso de que fueran violadas;
- b) la autoridad del Tribunal Constitucional que, de conformidad con la Ley que dispuso su creación, tiene competencia exclusiva para interpretar los textos constitucionales, decretos y reglamentos, y conocer de las apelaciones contra la elección o la elegibilidad de los miembros de la Asamblea Nacional. Sus decisiones son vinculantes para todos los demás tribunales;
- c) toda persona, con independencia de su nacionalidad, tiene derecho a recurrir cualquier decisión administrativa ante la sala del Tribunal Superior competente para conocer de los contenciosos administrativos. Queda claro, pues, que el Estado de Kuwait se ha comprometido a aplicar las disposiciones de este artículo.

Artículo 7

113. Este artículo incluye el compromiso general por el que los Estados Partes en la Convención "se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia...".

114. En cuanto al alcance del compromiso de Kuwait de aplicar este artículo, en varios puntos de este informe habida cuenta de las medidas adoptadas se ha dado una respuesta detallada en relación con sus disposiciones. Para evitar repeticiones, cabe remitirse, por consiguiente, a lo dicho en páginas anteriores.

CONCLUSIÓN

115. De este informe, se desprende que en su preparación, que se aparta un tanto de la forma y contenido de informes anteriores sobre esta cuestión, el Estado de Kuwait se ha esforzado por presentar al Comité creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial todos los hechos sustantivos y jurídicos relativos a la aplicación de la Convención, que Kuwait trata de respetar escrupulosamente, en cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales.

116. Kuwait espera haber presentado adecuadamente los hechos, pero al mismo tiempo está dispuesto a responder a cualquier observación o pregunta del distinguido Comité durante su análisis del informe.
